



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

10 OCT. 2019

006735

Señor:

**HUMBERTO CORDOBA RAMIREZ**

Representante Legal.

**RED LINE CARGO S.A.S**

Cra 5 N°. 46-05 Casa 14 Manzana 13

YOPAL, CASANARE.

10 OCT 2019

Ref. Res No.

0207003

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Caribe*

Exp: 0207-003(D)

Proyecto: N.M Contratista Superviso: Karem Arcon Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482.  
Barranquilla- colombia  
[cra@crautonomia.gov.co](mailto:cra@crautonomia.gov.co)  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



CS 94 196

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0207 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-003(D).”

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa RED LINE S.A.S por medio de escrito con Radicación N° 10447 del 29 de noviembre del 2013, presento copia de la resolución de aprobación del PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS por parte de la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonía Cooamazonia.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron verificaron el estado de aprobación del plan de contingencia para el transporte de Hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la empresa RED LINE S.A.S, identificada con NIT N° 900446495 – 1, ubicada en Yopal, Casanare de la cual se derivó informe Técnico N°001413 del 25 de octubre del 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *No se ha notificado a esta Corporación si la empresa RED LINE CARGO S.A.S. a un se encuentra realizando actividades de transporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados por tracto camiones cisterna en la jurisdicción de esta autoridad ambiental. Pero, al consultar en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio se evidencia que la matricula del establecimiento en BARRANQUILLA se encuentra cancelada por traslado de domicilio, y la empresa reportada con domicilio en Casanare presenta estado de EN LIQUIDACION.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO:** N/A.

**CUMPLIMIENTO:**

**Tabla2: cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada.**

Normatividad ambiental relacionada	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	

*fuente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-003(D).”

<p><b>Decreto 50 del 16 de enero de 2018</b></p> <p>Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.</p>	<p>Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>X</p>	<p>Mediante radicado N° 10447 del 29 de noviembre del 2013. RED LINE CARGO S.A.S. presenta copia de la resolución de aprobación del PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS por parte de la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia Copoamazonia y anexa CD con el PDC.</p>
	<p><b>Parágrafo 3:</b> Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.</p> <p>Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>	<p>X</p>	

*Chapoz*

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-003(D).”

**CONCLUSIONES:**

*A partir de la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:*

1. RED LINE CARGO S.A.S. presento mediante radicado N° 10447 del 29 de noviembre del 2013, PLAN DE CONTIGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS y resolución de aprobación por parte de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Copoamazonia, para trámite correspondiente ante esta autoridad ambiental.
2. Basados en la revisión del expediente 0207-003 (D), donde se verifica que desde año 2013 no se tiene ninguna notificación de la empresa respecto a su actividad en jurisdicción de la Corporación, y en consulta al Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio RUES, se evidencia que la matrícula del establecimiento ubicado en la ciudad de BARRANQUILLA se encuentra cancelada y el establecimiento con ubicación en el departamento de Casanare presenta estado de EN LIQUIDACION por lo cual, se considera pertinente proceder a archivar expediente de la misma.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que de la verificación efectuada por parte de esta entidad a través de la revisión del expediente 0207-003(D) y de lo expuesto en el concepto técnico antes referenciado, puede constatar que la sociedad RED LINE CARGO S.A.S., identificada con NIT: 900.446.459-1, representada legalmente por el señor HUMBERTO CORDOBA JIMENEZ, ubicada dentro de la Jurisdicción del municipio de Yopal-Casanare, se encuentra actualmente está dentro de un proceso de liquidación.

Así las cosas, teniendo en cuenta la premisa anterior y la revisión del expediente 0207-003(D) realizada por parte de los funcionarios y personal de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la cual se constató que la sociedad en mención se encuentra en proceso de liquidación, se considera procedente declarar el archivo definitivo de la actuación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Jaco

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-003(D).”

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecuibilidad de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

“(…)..

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.”

(…)”

Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que, de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada, plantea lo siguiente:

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(…)”

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que el artículo 18 ibídem, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”

Que, en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 306 estipula:

*Jaime*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0207-003(D)

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-003(D)."

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: *"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N<sup>o</sup> 0207-003(D), perteneciente a la Sociedad RED LINE CARGO S.A.S., identificada con NIT N<sup>o</sup>: 900446495 - 1, representada legalmente por el señor Humberto Córdoba Ramírez, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe técnico No. 001413 de 25 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP N<sup>o</sup> 0207-003

IT: 001413 del 25 de octubre de 2018.

Elaboró: N.M. (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisora).

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

*JACO*